

RADICACION. 2021-00011
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN GAMARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se envíe el expediente a la Superintendencia de Sociedades, debido que el demandado fue admitido a trámite de reorganización empresarial. Aporta AUTO Consecutivo 630-000077 de febrero 11 de 2021, Exp 99350, radicado 2021-04-000286 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Visto lo anterior, se tiene que el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subrayado del juzgado)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito se tiene que el demandado ALBERTO JOSE DURAN GAMARRA, se encuentra en proceso de reorganización por lo que no podrá continuarse demanda de ejecución, en su contra.

El Juzgado, teniendo en cuenta, que no existen otros deudores solidarios, procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, por lo que el Despacho procederá remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en Barranquilla.

En vista de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Disponer la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en Barranquilla, junto con las medidas cautelares decretadas. No es necesario de enviar el expediente de manera física, basta con compartir el vínculo del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4224caf18217a9ed42764b598e5e8af9ff48daa2795c5851819782a123fe5cba**

Documento generado en 01/02/2022 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>